



**Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Texto Refundido.*

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

*Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.*

### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.*

### **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria y subsidiariamente las señaladas en la misma.*

### **Artículo 5º.- EXENCIONES**

*Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de enterramientos de asilados procedentes de la beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos; enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad; inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.*

### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

*TARIFA NICHOS: para no empadronados con una antigüedad mínima de 2 años: 1.200 €; para el resto 900 € (solo utilizables por quien realmente hubieren estado empadronados).*

*TARIFA SEPULTURAS: 300 € empadronados y 600 € no empadronados*

*TARIFA PANTEONES:*

*PANTEONES DE TRES PLAZAS: 2.700 € empadronados y 3.600 € no empadronados*

*PANTEONES DE DOS PLAZAS: 1.800 € empadronados y 2.400 € no empadronados.*

*Si es enterrado un no empadronado con dos años de antigüedad en panteón adquirido por empadronados se deberá satisfacer por cada no empadronado la cifra de 300 euros.*

**Artículo 7º.- DEVENGO.**

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.*

**Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

*Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate; cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez prestado el servicio para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento de recaudación. Toda clase de sepulturas y nichos que por cualquier causa resulten vacantes, revierten al Ayuntamiento. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos humanos en dichos espacios.*

**Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

**DISPOSICION FINAL.** *La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*